DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002264*

(08/06/2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO A PREMIO DE MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 4584 (HCIC-75) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ASOMARDANT,** con Nit. **811.037.096-9,** representada legalmente por el señor JOSE **DARIO RESTREPO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.185.308**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No**.4584**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MARMOL, CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSON** de este Departamento, suscrito el **18 de Enero del 2010,** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de Noviembre de 2010 bajo el código No**. HCIC-75**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.*

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010623 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en Conocimiento del titular, en los siguientes términos:

"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Debido a que el Contrato de Concesión sólo contempla la etapa de explotación, esta obligación no es exigible.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTÍAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

El 05 de diciembre de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 49646994000000047, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2021, con valor asegurado de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($32'994.144,00).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4584					
Fecha de Radicación:	***05 de diciembre de 2020***			***Radicado No.***	
Nº Póliza:	***49646994000000047***			***Valor asegurado: $32'994.144,00***	
Compañía de seguros:	***Solidaria de Colombia***				
Beneficiario (s):	***DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA***			***NIT 890.900.286 – 0***	
Vigencia Póliza	***Desde: (30/10/2020)***			***Hasta: (30/10/2021)***	
OBJETO DE LA PÓLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 4584 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ASOMARDANT, para la exploración y explotación de un yacimiento de Mármol, Caliza y demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Sonsón, Antioquia.					
Etapa contractual:	*Explotación*				
Valor asegurado:	*Mármol y caliza*	*48.000*	*10%*	*$6.873,78*	*$32'994.144,00*
CONCEPTO					

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AUTO No. *2021080002264*

(08/06/2021)

Se recomienda NO APROBAR la póliza N°49646994000000047, emitida por ***Solidaria de Colombia****, por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($32'994.144,00), con vigencia desde el día 30 de OCTUBRE de 2020 hasta el día 30 de OCTUBRE de 2021, se encontró que la misma no cumple porque el valor de la UPME de roca caliza para el año 2020 es de $ $7.626,41. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:*

BENEFICIARIO:	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0*
TOMADOR:	_____
ASEGURADO:	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0*
MONTO A ASEGURAR:	*10% x 48.000 t/año x $7.626,41= $36.606.768*

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor ($36'606.768) TREINTA Y SEIS MILLONES SEIS CIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML, para el periodo de el día 30 de OCTUBRE de 2020 hasta el día 30 de OCTUBRE de 2021.

Respecto a la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 49646994000000047 con vigencia desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2021 por un valor de $32'994.144, se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, porque el valor a asegurar calculado con el precio de $7.626.41 para la caliza año 2020- 2021 de la UPME y con una producción de 48.000 t, ésta póliza debe ser por un valor de $36'606.768, por consiguiente se recomienda REQUERIR la corrección o modificación de ésta.

El titular minero del contrato de concesión L'4584005 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE

Mediante Resolución N° 0028773 del 23 de noviembre de 2009, se acogió el concepto técnico N° 001318 del 17 de octubre de 2008, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO, PTI o documento técnico aplicable.

Parámetros Técnicos:

1. *Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 693.700 toneladas.*
2. *Producción proyectada en PTO: 48.000 t/año.*
3. *Mineral principal: Mármol y roca caliza en bruto.*
4. *Mineral secundario: N.R.*
5. *Método de explotación: Cielo Abierto, bancos descendentes.*
6. *Método de arranque: Mecanizado de martillos neumáticos, perforación y voladura (uso de explosivos).*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

7. *Escala de la minería según Resolución 1666 de 2016: Pequeña Minería.*

8. *Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:*

Punto	*Norte o X (m)*	*Este o Y (m)*
1	*1.136.725,00*	*916.665,56*
2	*1.136.725,00*	*915.920,56*
3	*1.137.945,00*	*915.920,56*
4	*1.137.945,00*	*916.320,56*
5	*1.137.700,00*	*916.320,56*
6	*1.137.700,00*	*916.665,56*

9. *Plan de cierre (referencia muy resumida)*

   a. *Acondicionamiento del talud final.*

   b. *Rectificación de los sitios de mayor pendiente (Objetivo: <38°)*

   c. *Desprendimiento con pistoleo de bloques de mármol en peligro de caída.*

   d. *Cerramiento de la excavación: Cerca de alambre de púas. (Objetivo: 865 m)*

   e. *Revegetalización: Siembra de arbustos. (Objetivo: 3.18 Ha)*

   f. *Cerramiento del depósito de estériles: Cierre con alambrado de púas.*

   g. *Cobertura del depósito de estériles: Capa de 15 cm de material arcilloso.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011 CORNARE otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto a desarrollarse por la empresa ASOMARDANT para la explotación de mármol, caliza y demás minerales concesibles en el corregimiento de La Danta, Sonsón, de acuerdo con los contratos de concesión N°4363 y 4584. Otorgó, además, el permiso de vertimiento para un pozo séptico con filtro anaeróbico de flujo ascendente, por la vigencia de dos (2) años, o sea que éste permiso está vencido y es necesario renovarlo. No se requirió de permiso de vertimientos para aguas residuales industriales. Igualmente otorgó, el permiso de emisiones atmosféricas para la explotación a cielo abierto.

Dado el otorgamiento por parte de la autoridad ambiental competente y verificado que en la parte resolutiva el área de aplicación de la Licencia Ambiental incluye la correspondiente al del título minero N° 4584, se puede concluir

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

que el titular no se encuentra al día con esta obligación por que debe renovar permiso para vertimientos en pozo séptico.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	*112-2544*
Entidad que otorga	*CORNARE*
Fecha de otorgamiento	*01/06/2011*
Duración	*En dicha resolución no se especifica la vigencia de la licencia ambiental*
Beneficiario	*ASOMARDANT*
Mineral a explotar	*Mármol, caliza y demás minerales concesibles.*
Área del proyecto (Ha)	*82 hectáreas + 4375 metros cuadrados.*
Sistema de Explotación	*Cielo abierto.*
Método de Explotación	*Bancos descendentes*
Uso de explosivos	*Si*
Producción Anual Proyectada (m^3, ton…)	*48.000 ton/año*
Permisos menores	*No*

El titular minero del Contrato de Concesión No. L4584005 ***NO se encuentra*** *al día con la obligación.*

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 8 de noviembre de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	***Acto administrativo de aprobación***	***FBM anual***	***Acto administrativo de aprobación***
2009	*Auto N° 003889 del 28/07/2014*	*2009*	*Auto N° 003889 del 28/07/2014*
2010	*Auto N° 003889 del 28/07/2014*	*2010*	*Auto N° 003889 del 28/07/2014*
2011	*Auto N° 003889 del 28/07/2014*	*2011*	*Auto N° U 2019080011365 del 19/12/2019*
2012	*Auto N° 003889 del 28/07/2014*	*2012*	*Auto N° 2019080004400 del 05/07/2019*
2013	*Auto N° 201500006009 del 07/12/2015*	*2013*	*Auto N° 201500006009 del 07/12/2015*
2014	*Auto N° 2017080002865 del 31/05/2017*	*2014*	*Auto N° 2017080002865 del 31/05/2017*
2015	*Auto N° 2017080002865 del 31/05/2017*	*2015*	*Auto N° 2017080002865 del 31/05/2017*
2016	*Auto N° 2018080006458 del 11/10/2018*	*2016*	*Pendiente de presentar*
2017	*Auto N° 2018080006458 del 11/10/2018*	*2017*	*Pendiente de presentar*
2018	*Auto N° 2018080006458 del 11/10/2018*	*2018*	*Auto N° U 2019080011365 del 19/12/2019*

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares del Contrato de Concesión N° L4584005.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	Caliza	16.315,00	12.146,22	28.461,22	28.461,22	0	SE ACEPTA

Una vez revisada la plataforma SIGMA se evaluó la Respuesta a Requerimiento con radicado 2020010089376, la modificación del FBM Semestral del año 2019 con el número de solicitud FBM2019082944251 del 29 de agosto de 2019, el cual se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2019	Caliza	16.315	12.146,22	17.347,02	19.848,21	65.656,45	65.656,45	0	SE ACEPTA

Se recomienda APROBAR el formato básico minero FBM anual del año 2019 presentado en la plataforma de ANNA MINERIA con el número de evento 183511 y numero de radicado N° 1649-0 presentado el 26/11/2020, dado que se encuentra bien diligenciado, y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Mediante oficio con radicado N° 2019030452988 la Secretaría de Minas respondió el derecho de petición con Radicado N 2019010313624 del 16 de agosto de 2019, avisando al titular minero que el trámite que debe ser realizado por la autoridad minera, ya se realizó y puede proceder a corregir y subsanar los FBM Anuales de 2016 y 2017. Una vez revisada la plataforma del ANNA MINERIA, no se evidenció la presentación del FBM Anual del año 2016 y del año 2017, por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular la presentación a través de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08 de noviembre de 2010 y que la etapa de explotación inició el día 18 de enero del año 2010.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2009	Auto N°003889 del (28/07/2014)
II-2009	Auto N°003889 del (28/07/2014)
III-2009	Auto N°003889 del (28/07/2014)
IV-2009	Auto N°003889 del (28/07/2014)

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

I-2010	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
II-2010	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
III-2010	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
IV-2010	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
I-2011	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
II-201	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
III-2011	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
IV-2011	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
I-2012	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
II-2012	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
III-2012	*Auto N°003889 del (28/07/2014)*
IV-2012	*Auto N°U201500006009 del (07/12/2015)*
I-2013	*Auto N°U201500006009 del (07/12/2015)*
II-2013	*Auto N°U201500006009 del (07/12/2015)*
III-2013	*Auto N°U201500006009 del (07/12/2015)*
IV-2013	*Auto N° U 2019080011365 del (19/12/2019)*
I-2014	*Auto N° 2017080002865 del (20/06/2017)*
II-2014	*Auto N° 2019080004400 del (05/07/2019)*
III-2014	*Auto N° 2017080002865 del (20/06/2017)*
IV-2014	*Auto N° 2017080002865 del (20/06/2017)*
I-2015	*Auto N° 2017080002865 del (20/06/2017)*
II-2015	*Auto N° 2017080002865 del (20/06/2017)*
III-2015	*Auto N° 2017080002865 del (20/06/2017)*
IV-2015	*Auto N° 2017080002865 del (20/06/2017)*
I-2016	*Auto N° 2017080002865 del (20/06/2017)*
II-2016	*Auto N° 2019080004400 del (05/07/2019)*
III-2016	*Auto N° 2019080004400 del (05/07/2019)*
IV-2016	*Auto N° U2018080006458 del (19/10/2018)*
I-2017	*Auto N° U2018080006458 del (19/10/2018)*
II-2017	*Auto N° U2018080006458 del (19/10/2018)*
III-2017	*Auto N° 2019080004400 del (05/07/2019)*
IV-2017	*Auto N° U2018080006458 del (19/10/2018)*
I-2018	*Auto N° U2018080006458 del (19/10/2018)*
II-2018	*Auto N° U2018080006458 del (19/10/2018)*
III-2018	-
IV-2018	-
I-2019	*Auto N° U 2019080011365 del (19/12/2019)*
II-2019	*Auto N° U 2019080011365 del (19/12/2019)*

De acuerdo con la información allegada por el titular minero se procede a consignar los datos de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en la siguiente tabla:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AUTO No. *2021080002264*

(08/06/2021)

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [t]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME ($/unidad de medida)	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR ($)	VALOR PAGADO ($)	DIFERENCIA
III-2019	17.347,02	Caliza	$7.287,07	1%	$1'264.090,00	$1'273.545,00	$9.455,00
IV-2019	19.848,21	Caliza	$7.287,07	1%	$1'446.352,95	$1'451.301,00	$4.948,05

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para el mineral caliza correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pago, y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

El día 23 de octubre de 2019 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de caliza y la copia del recibo de consignación N°4950353 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ***($ 1'273.545)****, realizada el día 23 de octubre de 2019 , correspondiente al III trimestre del año 2019, pago efectuado 8 días después del plazo establecido, por lo que se procede con el cálculo de los intereses causados:*

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre III del año 2019	15/10/2019	$1'264.090,00	8	23/10/2019	0.12	$3.370,90

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

($1'273.545,00–$3.370,90) – $1'264.090,00=$6.084,10

Por lo tanto, se obtiene un excedente en el pago de esta obligación por valor de $6.084,10, se recomienda APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al Trimestre III del año 2019, ya que se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposa el respectivo soporte de pago.

El día 16 de enero de 2020 el titular presentó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de caliza y la copia del recibo de consignación N°4953474 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/L ($ 1'451.301), realizada el día 10 de enero de 2020, correspondiente al IV trimestre del año 2019, pago efectuado en el plazo establecido, por lo que se concluye que no se generaron intereses.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR)	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES
Regalías Trimestre IV del año 2019	15/01/2020	$$1'446.352,95	0	10/01/2020	0.12	$0

Se recomienda APROBAR el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al Trimestre IV del año 2019, ya que se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposa el respectivo soporte de pago, y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1268638 del 03 de abril de 2019. Auto N° 2019080003692 del 11 de junio de 2019

La visita de fiscalización se realizó 28 de febrero de 2019, la cual fue atendida por la Señora Sara Rosa Aguirre encargada de SST, se evidencio una mina a cielo abierto de caliza, empleando el sistema de explotación de bancos descendentes. El arranque se realiza mediante perforación y voladura en malla de 1,6 m y barrenos de 3,0 m.

En la visita de fiscalización minera realizada al Contrato de Concesión N° L4584005, se encontró que el cumplimiento de las obligaciones fue TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, debido que el titular ha cumplido con la implementación y cumplimiento del Decreto 2222 de 1993.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. L4584005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Dentro del expediente no se evidenció algún requerimiento por pago de visita de fiscalización.

2.10 TRÁMITES PENDIENTES.

Mediante oficio con Radicado N° R2019010282197 del 25 de julio de 2019 el titular minero allegó el derecho de petición Artículo 23 de la Constitución Nacional, en donde solicita la actualización (cambio) de datos del representante legal de la Asociación, sociedad titular minera, lo cual está PENDIENTE POR RESOLVER.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Dentro del expediente no se evidencio alertas tempranas.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:

El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente del contrato de concesión N° L4584005 al 18 de diciembre del 2020, fecha de la presente evaluación.

3.1 ***APROBAR*** *el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año de 2019, una vez revisada la plataforma SIGMA se evaluó la Respuesta a Requerimiento con radicado 2020010089376, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°L4584005.*

3.2 ***APROBAR*** *el formato básico minero FBM anual del año 2019 presentado en la plataforma de ANNA MINERIA con el número de evento 183511 y número de radicado N° 1649-0 presentado el 26/11/2020.*

3.3 ***APROBAR*** *el formulario para Declaración de Producción y liquidación de regalías para mineral de caliza de los trimestres III y IV del año 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposa el respectivo soporte de pago.*

3.4 ***APROBAR*** *el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al Trimestre IV del año 2018, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y en el expediente reposa el respectivo soporte de pago.*

3.5 ***REQUERIR*** *al titular la corrección o modificación la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales de acuerdo a las recomendaciones del numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico.*

3.6 ***REQUERIR*** *al titular para que renueve permiso para vertimientos en pozo séptico ante la respectiva autoridad ambiental.*

3.7 ***REQUERIR*** *al titular realizar el ajuste respectivo del valor presentado en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018, según lo evaluado en el numeral 2.2. del concepto técnico con radicado 1276626 de noviembre 05 de 2019, teniendo en cuenta los intereses generados desde el 23 de mayo de 2019 hasta la fecha en la cual pagará y realizará la refrendación del formulario con la firma del declarante.*

3.8 ***REQUERIR*** *al titular para que proceda a corregir y subsanar los FBM Anuales de 2016 y 2017 a través de la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

3.9 Verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 4584, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.10 Se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año. En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 4584 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular ***NO*** *se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(…)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 280, de la Ley 685 de 2001, y el artículo 360 de la Constitución Política, que señalan:

"(…)

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.*

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

(…)"

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) "…*la no reposición de la garantía que la respalda*".

Por lo anterior, es preciso indicar que, el Titular allego Póliza Minero Ambiental No. 49646994000000047, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2021, con valor asegurado de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($32'994.144,00). La cual, por medio del Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, porque el valor a asegurar calculado con el precio de $7.626.41 para la caliza año 2020-2021 de la UPME y con una producción de 48.000 t, ésta póliza debe ser por un valor de $36'606.768, por consiguiente se recomendó REQUERIR la corrección o modificación de ésta.

Es por lo anterior, que se Requerirá al Titular **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme al Artículo 280 Y 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue la corrección de la respectiva Póliza Minero Ambiental.

De otro lado, es importante examinar lo dispuesto en la ley 685 de 2001 respecto a las multas;

> *"(…)*
>
> ***"Artículo 115. Multas.*** *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*
>
> ***"Artículo 287. Procedimiento sobre multas.*** *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*
>
> *(…)"*

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS.*** *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

(…)".

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(…)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

"(…)

Sobre la Licencia Ambiental, los artículos 205, 206 y 85 de la ley 685 de 2001 expresan:

Artículo 205.
Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la exploración cuando requiera la construcción de vías que a su vez deban tramitar licencia ambiental, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 del presente Código.

Artículo 206. Requisito ambiental. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 85.
Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

"(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador,

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss.); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)"

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en lo que respecta a los aspectos Ambientales; Mediante Resolución No. 112-2544 del 01 de junio de 2011 CORNARE otorgó la Licencia Ambiental para el proyecto a desarrollarse por la empresa ASOMARDANT; además, el permiso de vertimiento para un pozo séptico con filtro anaeróbico de flujo ascendente, por la vigencia de dos (2) años, o sea que éste permiso está vencido y es necesario renovarlo.

Así las cosas, se Requerirá al Titular Minero **BAJO A PREMIO DE MULTA** para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el permiso de vertimiento para un pozo séptico con filtro anaeróbico de flujo ascendente, o en su defecto el estado del trámite.

Sobre los Formatos Básicos Mineros, (FBM), sea el caso señalar que :

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

"(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 204 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia. Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

"(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(…)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

De otro lado, es importante señalar que, mediante oficio con radicado N° 2019030452988 la Secretaría de Minas respondió el derecho de petición con Radicado N 2019010313624 del 16 de agosto de 2019, avisando al titular minero que el trámite que debe ser realizado por la autoridad minera, ya se realizó y puede proceder a corregir y subsanar los FBM Anuales de 2016 y 2017. De acuerdo a lo anterior, no se evidenció la presentación del FBM Anual del año 2016 y del año 2017, por lo tanto, se **REQUERIRÁ BAJO APREMIO DE MULTA** al Titular Minero para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que corrija y subsane los FBM Anuales de 2016 y 2017, mediante la plataforma.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

"(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (Crirsco), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019",* emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(…)

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

Artículo 3. Periodicidad. *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

Parágrafo. *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. *El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*

Parágrafo *(…)*

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. *El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.*

(…)"

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

AUTO No. *2021080002264*

(08/06/2021)

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo expresado en el Concepto Técnico transcrito, esta Delegada **ADVERTIRÁ** a la sociedad **ASOMARDANT,** con Nit. **811.037.096-9,** representada legalmente por el señor **JOSE DARIO RESTREPO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.185.308**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No**.4584**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MARMOL, CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSON** de este Departamento, suscrito el **18 de Enero del 2010,** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de Noviembre de 2010 bajo el código No**. HCIC-75,** para que antes del 31 de diciembre de 2022 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

En lo referente a las regalías, es procedente mencionar son una contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la explotación, sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para el desarrollo de la actividad, sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato.

Al respecto, el artículo 360 de la Constitución Política, establece:

"*(…)*
ARTICULO 360. *La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías. (…)"

Por otro lado, los artículos 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, disponen:

"(…).

***"Artículo 226. Contraprestaciones económicas**. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables."*

"***Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia".*

(…)".

De acuerdo a lo anterior y conforme al presente Concepto Técnico, se Requerirá el ajuste respectivo del valor presentado en el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018, según lo evaluado en el numeral 2.2. Del concepto técnico con radicado 1276626 de noviembre 05 de 2019 y conforme al presente Concepto Técnico.

Lo anterior so pena de iniciar con el tramite sancionatorio correspondiente

Por último, y por haber sido considerado Técnicamente Aceptable por medio del Concepto Técnico transcrito, esta Delgada Aprobara lo Siguiente:

- El Formulario para la declaración de regalías para el mineral caliza correspondiente al trimestre III del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados, en el expediente reposan los soportes de pago, y la información allí consignada es responsabilidad del titular

- El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y el pago correspondiente al Trimestre IV del año 2019.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

- El formato básico minero FBM anual del año 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010623 del 05 de Marzo de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **ASOMARDANT,** con Nit. **811.037.096-9,** representada legalmente por el señor **JOSE DARIO RESTREPO MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.185.308**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.4584, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MARMOL**, **CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSON** de este Departamento, suscrito el 18 de Enero del 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de Noviembre de 2010 bajo el código No**. HCIC-75**, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue la corrección de la respectiva Póliza Minero Ambiental; conforme al presente Concepto Técnico de Evaluación Documental Transcrito.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir **BAJO A PREMIO DE MULTA** la sociedad **ASOMARDANT,** con Nit. **811.037.096-9,** representada legalmente por el señor **JOSE DARIO RESTREPO MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.185.308**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.4584, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MARMOL**, **CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSON** de este Departamento, suscrito el 18 de Enero del 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de Noviembre de 2010 bajo el código No**. HCIC-75** para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente:

- Acto Administrativo, allegue el permiso de vertimiento para un pozo séptico con filtro anaeróbico de flujo ascendente; o en su defecto, el estado del trámite.
- Corrija y subsane los FBM Anuales de 2016 y 2017, mediante la plataforma de ANNA MINERIA.

ARTICULO TERCERO: **REQUERIR** a la sociedad **ASOMARDANT,** con Nit. **811.037.096-9,** representada legalmente por el señor **JOSE DARIO RESTREPO MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.185.308**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.4584, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MARMOL**, **CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES** ubicado en jurisdicción del municipio de **SONSON** de este Departamento, suscrito el 18 de Enero del 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 08 de Noviembre de 2010 bajo el código No**. HCIC-75,** para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue el ajuste respectivo del valor presentado en el Formulario para declaración de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2018, conforme lo evaluado en el numeral 2.2. Del concepto técnico con radicado 1276626 de noviembre 05 de 2019 y conforme al presente Concepto Técnico y la parte considerativa.

Lo anterior so pena de iniciar con el trámite sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: APROBAR al interior de las diligencia del título minero, por haber sido consideradas técnicamente Aceptable, conforme a las especificaciones dadas en el presente concepto Técnico, lo siguiente:

- El Formulario para la declaración de regalías para el mineral caliza correspondiente al trimestre III y IV del año 2019.

- El formato básico minero FBM Semestral y anual del año 2019.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que antes del 31 de diciembre de 2022 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

PARÁGRAFO ÚNICO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020010623 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÈPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No. *2021080002264*

(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Rodrigo Marín S Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.